



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 241/2022

Sucre, 05 de Mayo de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO
DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN
CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO"

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-690, de 11 de abril de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 260/2022, de 11 de abril de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el expediente administrativo y SOLICITA AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACION MOJOTORO", el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME JURIDICO N° 831/2022 de 06 de abril de 2022, suscrito por el Abg. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar los antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda.

IV.- CONCLUSIÓN.- En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Autonómica Municipal N° 219/2021 de 01 de noviembre de 2021, promulgado por el Órgano Legislativo en fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, resuelve:

"ARTICULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **3.308,00 Mts.2 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 Metros Cuadrados)** de propiedad de la comunidad Campesina Mojotero; mediante Título Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-000436, BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, con una superficie total de 563,0415 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N°1.01.1.08.0000922 vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28 de junio de 2005, destinada al emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO"**

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7 procedió a efectuar la notificación con la Ley Autonómica Municipal N° 219/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, al representante legal Sr. ADRIAN SANDOVAL KANCHI, en su condición de Secretario General (Dirigente) de la comunidad de "MOJOTORO" de acuerdo a Testimonio Poder N° 390/2021 otorgado a su favor por los miembros del Directorio "Comunidad Mojotero", (remítase a fs. 34), documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°145/19 el Secretario General de la Comunidad Mojotero, señor ADRIAN SANDOVAL KANCHI, mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2021, hace conocer al Sub Alcalde del Distrito 7, la aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 219/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:



Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 1 a 8 (Informe Técnico) Remítase fs. 57 a 68 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Cumple – Remítase fs. 42 a 55 (Ley Autonómica Municipal N° 219/2021 de 01/11/2021)
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs.18 a 20.
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs.12
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.71
6.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio (cheque N° 0168729)	Cumple – Remítase fs.10 copia de cheque.
7.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs.70.
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Acta de Posesión nueva mesa Directiva reunión extraordinaria del mes de noviembre del 2020	Remítase Fs. 28.
2.	Copia Resolución Administrativa Municipal Delegación Expresa N° 186/2021	Remítase Fs. 4 a 8.
3.	Copia Documentos que acreditan la titularidad de inmueble a expropiar.	Remítase Fs.34 a 36.
4.	Copia de solicitud de pago indemnizatorio e informe Técnico Financiero	Remítase Fs55 a 59
5.	Testimonio Legalizado de Poder Bastante y Suficiente de los miembros de la mesa directiva de la comunidad de Mojotoro N°390/2021	Remítase Fs. 22 a 25.
6.	Copia de Decreto Edil N° 32/2021 para la declaratoria de necesidad y Utilidad Pública del Proyecto construcción centro de salud con internación Mojotoro	Remítase Fs. 38 a 40.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO"** conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N°145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autonómica Municipal N°145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro".

V.- RECOMENDACIÓN.- Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autonómica Municipal N°145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autonómica Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro".

Que, el **INFORME LEGAL N° 15/2022** de 6 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. Melvin Yuri Flores Ríos, TECNICO VI ABOGADO DISTRITO 7 G.A.M.S., dirigido al Ing. Franz Alex Yucra Calisaya, SUB ALCALDE D.7



G.A.M.S., posteriormente de señalar Antecedentes, Normativas Legales y Análisis Legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes :

IV. CONCLUSIONES: De los antecedentes arimados líneas precedentes y a la normativa legal citada y desarrollada, el suscrito Abogado llega a la siguiente conclusión:

- *El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente citando a continuación:*
 - Constitución Política del Estado.
 - Código Civil.
 - Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
 - Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"
- *Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en resguardo de sus derechos y bienes públicos que benefician a toda la población, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (**Comunidad Campesina MOJOTORO**, Distrito 7) se concluye que, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de **Expropiación**, por Necesidad de Utilidad Pública.*
- *Qué, los comunarios afiliados de la **Comunidad Campesina MOJOTORO**, de acuerdo a sus necesidades, priorizo el proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO" para ello han presentado la documentación necesaria para tal fin, consistente en:*
 - 1) copia simple del Acta de Elección de su mesa Directiva.
 - 2) Títulos de propiedad de la Comunidad Campesina Mojotoro.
 - 3) Folio Real.
 - 4) Poder Notariado N° 390/2021 en favor del señor Adrián Sandoval Kanchi.
 - 5) Copia simple de su Personería Jurídica.
- *Qué, dando cumplimiento a la **Ley Municipal Autónoma Municipal N° 145/2019, artículo 11 (Notificación y Publicación)**, se establece que dicha notificación se realizó de manera personal al Sr. Adrián Sandoval Kanchi, Secretario General de la **Comunidad Campesina MOJOTORO** de acuerdo al Testimonio Poder N° 390/2021 otorgado a su favor por los miembros del Directorio.*
- *Qué, en fecha 16 de noviembre de 2021, a través de una nota remitida a la Sub - Alcaldía del Distrito 7, Acepta la Ley Autónoma N° 219/2021.*
- *Qué en cumplimiento al Reglamento de la **Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.**- Se procederá a determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades:
Inc. a) Acuerdo entre partes.*

Art. 16. (Presupuesto) Inc. c) Documento de acuerdo de partes que establezca el monto a indemnizar o avalúo pericial, suscrito por la M.A.E., o autoridad Delegada expresamente.

*Por lo que, el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, a través de su delegado municipal, Sr. Juan Paco Condori, Sub – Alcalde del Distrito 7, gestión 2021, firma el acuerdo de partes con la **Comunidad Campesina MOJOTORO**, en un monto acordado de Ctv. 0.50 (Cero cincuenta centavos de boliviano) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 1.654 (Son un mil seiscientos cincuenta cuatro 00/100 Bolivianos) por una superficie a expropiar de 3.308 mts.2.-*
- *Qué, mediante Certificación presupuestaria de fecha 05 de noviembre de 2021, con número de preventivo N° 10619, con un monto de Bs. 1.654 (Son un mil seiscientos cincuenta cuatro 00/100 Bolivianos) para la expropiación de una fracción de terreno donde se emplazará el Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO", en cumplimiento de los art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.*
- *Qué, mediante emisión de cheque N° 0168729, se efectivizó el pago indemnizatorio a la **Comunidad Campesina MOJOTORO**, con un monto total de Bs. 1.654 (Son un mil seiscientos cincuenta cuatro 00/100 Bolivianos) por 3.308 mts.2.- superficie a expropiar.*



Por lo que se concluye que el dirigente de la **Comunidad Campesina MOJOTORO**, hizo el cobro del cheque de la institución financiera.

- Qué, de acuerdo al Informe Técnico CITE IT-CDG N° 10/2021, de fecha 24 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. Cándido Duran Gonzáles, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

VI. RECOMENDACIONES: La Unidad Solicitante, remite todos los antecedentes y documentación requerida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en cumplimiento al art. 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019.

Por tal motivo se recomienda al señor Sub-Alcalde del Distrito 7, la prosecución del trámite de Expropiación al interior de la Entidad a efectos de que el mismo sea remitido por las instancias correspondientes al Concejo Municipal de Sucre, para la **emisión de la Ley Autónoma Municipal de Autorización de Expropiación**, de conformidad a lo establecido en el art. 16, numeral 36 de la Ley 482 y el art. 18 de la Ley Autónoma Municipal 145/2019.

Que, a fojas 38-41, mediante **DECRETO EDIL N° 032/21** de 10 de junio de 2021, el Alcalde Enrique Leaña Palenque, Decreta, cumplidos los procedimientos previos para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una superficie total de 3.308,00 m² (tres mil trescientos ocho 00/100 metros cuadrados), de propiedad de la Comunidad Campesina Mojotoro, mediante título Ejecutorial TCM – NAL- 000436 con una superficie total de 563,0415 has. Debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, con matrícula computarizada N° 1.01.1.08.0000922 vigente, bajo el asiento A-1 de titularidad sobre el dominio, de fecha 28 de junio de 2005, para el emplazamiento del proyecto Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro. dicho decreto es emitido en sujeción al artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 para su tratamiento por ante el Concejo Municipal de Sucre.

Que, a fojas 34-37, de acuerdo a **DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA MOJOTORO** se demuestra el Derecho Propietario con la Personalidad Jurídica Resolución Administrativa Gubernamental CH/N°228 de fecha 20 de mayo de 2015, Título Ejecutorial N° TCM-NAL-000436 emitido en La Paz, a los 20 días del mes de enero del año 2004 y Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.08.0000922.

Que, a fojas 32, por **NOTIFICACION PERSONAL DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 219/2021**, se acredita la correspondiente Notificación al Sr. Adrián Sandoval Kanchi, SECRETARIO GENERAL (DIRIGENTE) DE LA COMUNIDAD DE MOJOTORO Ley de declaratoria de Necesidad y utilidad pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro).

Que, a fojas 30, conforme a **NOTA REMITIDA POR LA COMUNIDAD CAMPESINA MOJOTORO DE ACEPTACION DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 2019/2021** acepta la Ley Municipal Autónoma N° 219/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Sr. Adrián Sandoval Kanchi, Dirigente de la Comunidad de Mojotoro.

Que, a fojas 27-29, de acuerdo a **FOTOCOPIA ACTA DE POSESION DEL SECRETARIO GENERAL Y CARNET DE IDENTIDAD** se demuestra la condición de Dirigente de la Comunidad de Mojotoro al Sr. Adrián Sandoval Kanchi.

Que, a fojas 22-26, por **PODER NOTARIAL N° 390/2021 EN FAVOR DEL SEÑOR ADRIAN SANDOVAL KANCHI**, se acredita la representación correspondiente para realizar los trámites que consoliden la Expropiación de una Fracción de Terreno al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para emplazar el proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro".

Que, a hojas 14-21, conforme el **ORIGINAL DE ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACION** que mediante Resolución Administrativa Municipal DELEGACION EXPRESA N° 186/2021, de fecha 25 de junio de 2021, el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, DELEGA al Sr. Juan Paco Condori, Sub Alcalde del Distrito 7, la atribución de suscribir el acuerdo de partes del monto indemnizatorio o justiprecio, suscriben el Acuerdo Indemnizatorio entre el Sr. Adrián Sandoval Kanchi, APODERADO DE LA COMUNIDAD MOJOTORO EXPROPIADO, el Sr. Juan Paco Condori, DELEGADO MUNICIPAL SUB ALCALDE D-7 G.A.M.S. EXPROPIANTE y el Sr. Edwin Cuba Champi, CONTROL SOCIAL D-7.



Que, a fojas 12, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene presupuestado en la Cat. Prg. 17 0 036 EXPROPIACIONES MUNICIPALES D-7, la suma de 1.654,00 Bs para cubrir el pago de justo precio de expropiación del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO".

Que, a fojas 10, se adjunta COPIA SIMPLE DE CHEQUE a la orden de Adrián Sandoval Kanchi, la suma de 1.654,00 (Un mil seiscientos cincuenta y cuatro 00/100 bolivianos).

Que, mediante INFORME TECNICO SUB ALCALDIA D-7 CITE IT-CDG N°10/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, elaborado por el Ing. Cándido Duran G. TECNICO PROYECTISTA DISTRITO D-7 G.A.M.S., dirigido a Pdta. Juan Paco Condori, SUB ALCALDE DISTRITO D-7 G.A.M.S., posterior a un análisis de Localización geográfica, Descripción del proyecto, indica textualmente:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

- 1. **POBLACIÓN BENEFICIADA:** Con la ejecución del proyecto se beneficiará directamente a toda la comunidad de MOJOTORO e indirectamente a la Centralía la Palma del Distrito 7 que representa un gran beneficio en cuanto al tema de salud.

CENTRALIA LA PALMA		
N°	COMUNIDAD	POBLACIÓN (HABITANTES)
1	CHAUPI MOLINO	150
2	SACRAMENTO	125
3	SOTANI	150
4	HUAÑUMA	125
5	LIMÓN PAMPA	200
6	MOJOTORO	250
7	LA PALMA	300
8	TEJA HUASI	250
9	MEDIA LUNA	175
10	PERAS PAMPA	125
11	PAREDÓN	200
12	PAMPA GRANDE	125
13	TRANCA MAYU	125
TOTAL (HAB.)		2300

TABLA N°1. POBLACIÓN BENEFICIARIA

- 1.1. **UBICACIÓN GEOREFERENCIAL:** La comunidad de MOJOTORO de la Centralía LA PALMA perteneciente al Distrito 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 40 Km de la ciudad de Sucre.

La ubicación de la comunidad en el ámbito local se detalla en los siguientes mapas, tanto municipal como satelital:



COMUNIDAD DE MOJOTORO



MAPA N°1. UBICACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD.

Las coordenadas UTM de ubicación del proyecto es:

Coordenadas Este : 276085.5292m E

Coordenada Norte : 7902894.4352m S



MAPA N°2. VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El centro de salud con internación de Mojotoro de acuerdo al diseño final (*Estudio de diseño técnico preinversión*) contará con un área de 925.63m² cumpliendo de esta forma con la norma nacional de caracterización de establecimientos de salud de primer nivel.

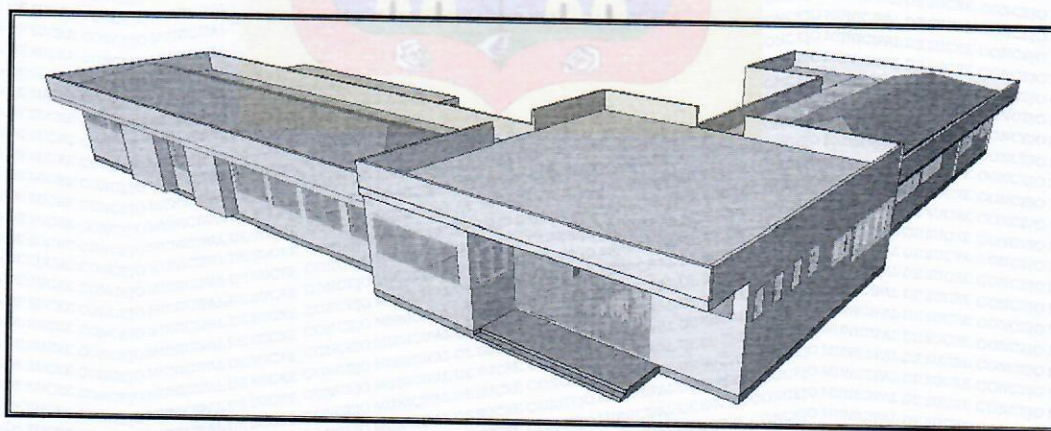


IMAGEN N°1. DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL CENTRO DE SALUD.

ÁREA	AMBIENTES	CANT. (N°)	SUPERF. (M2)	SUPERF. TOTAL MÍNIMA (M2)	SUPERFICIE PROPUESTA (M2)
PÚBLICA	GALERIA EXTERIOR O VESTIBULO	1	15.00	15.00	15.50



	HALL DE INGRESO	1	12.00	12.00	32.77
	BAÑOS PUBLICOS (MUJERES CON CAMBIADOR DE PAÑALES)	2	3.50	7.00	18.46
ADMINISTRATIVA	RECEPCIÓN DE ARCHIVOS	1	14.00	14.00	16.22
	FARMACIA	1	14.00	14.00	21.37
	SALA DE USO MULTIPLE	1	27.00	27.00	34.64
	CONSULTORIO MEDICO	1	16.00	16.00	17.76
ATENCIÓN AMBULATORIA	CONSULTORIO DE ODONTOLOGIA	1	16.00	16.00	19.90
	ENFERMERIA POLIVALENTE (VACUNATORIO Y CADENA DE FRIO)	1	28.00	28.00	34.10
	DOTS	1	12.00	12.00	12.25
	CONSULTORIO MEDICO TRADICIONAL	1	24.00	24.00	24.20
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DIAGNÓSTICO	LABORATORIO BÁSICO	1	16.00	16.00	34.60
INTERNACIÓN	SALA DE INTERNACIÓN DE TRANSITO	2	11.00	22.00	95.40
	BAÑO USUARIO	2	4.00	8.00	9.60
	ESTACIÓN DE ENFERMERÍA	1			30.10
MATERNIDAD	SALA DE PARTO CON ADECUACIÓN CULTURAL	1	34.00	34.00	41.50
	PREPARTO				26.90
SERVICIOS GENERALES	DEPÓSITO	1	8.00	8.00	8.20
	CASILLERO SECTOR LIMPIO	2			17.50
	ALMACEN	1	8.00	8.00	8.20
	CUARTO DE LIMPIEZA	1	2.00	2.00	4.80
	LAVA CHATAS	1			4.80
	DEPOSITO FINAL DE RGES	1	5.00	5.00	5.00
	GARAJE	1	15.00	15.00	30.75
VIVIENDA	VESTUARIO PERSONAL	1			22.90
	VIVIENDA PERSONAL	4	21.00	84.00	89.70
	PORTERIA	1	16.00	16.00	34.90
SUPERFICIES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)			403.00	712.02
	SUPERFICIE CIRCULACIÓN (m ²)			120.90	213.606
	SUPERFICIE TOTAL (m ²)			523.90	925.63

TABLA N°2.SUPERFICIES PARA EL CENTRO DE SALUD. (INFORME SEDES)

El informe supra indicado arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Se tienen las siguientes conclusiones:

- Muchos pobladores por falta de una atención medica inmediata de salud abandonan en forma permanente las comunidades del Distrito 7.
- El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria en el tema salud de los habitantes de la comunidad de la centralía mencionada.
- Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por las actas de conformidad de los beneficiarios.

Por lo tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO** que que responde a una necesidad primordial en el tema salud que traerá un beneficio a la comunidad y a la Centralía de La Palma



MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.



Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las **expropiaciones** de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

Artículo 18.- (Expropiación) El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:



- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmuebles a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

Artículo 17.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 219/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO



DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO".

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **3.308 Mts2 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad campesina Mojotoro, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-000436 BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, con una superficie total de 563,0415 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0000922 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28 de junio de 2005, Destinada al Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Distrital de 28 de abril de 2022, realizada en la localidad de Potolo (Distrito -8), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 032/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 241/22, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO".

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 241/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **3.308 Mts2 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad Campesina Mojotoro, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-000436 BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, con una superficie total de 563,0415 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0000922 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28 de junio de 2005, Destinada al



Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO"

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Ley Municipal Autónoma N° 219/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Centro de Salud con Internación Mojotoro"

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

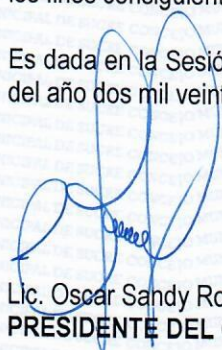
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 241/2022, para los fines consiguientes de ley.

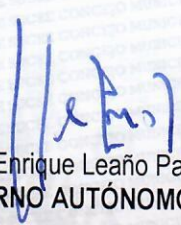
Es dada en la Sesión Plenaria Distrital, en la localidad de Potolo (D-8), a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós .


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 241/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN MOJOTORO, a los ...05...días del mes de ...Mayo..... del año dos mil veintidos.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

